

Durante la mayor parte de la historia no ha habido constituciones escritas. El estudio de las constituciones no escritas solo puede hacerse mediante el análisis de la historia de la práctica política. Todas las constituciones, escritas y no escritas, se reducen a cierto número de elementos o acciones con los que es posible construir un número limitado de sistemas políticos y de tipos de Estado. En toda constitución se da respuesta a dos cuestiones fundamentales: la constitución ofrece una definición de la forma de gobierno (es decir, explica cómo un poder toma decisiones; el 95 % del espacio de las constituciones escritas se dedica a esta cuestión); además, es preciso ejecutar las decisiones (requiere la construcción de un modelo o tipo de Estado específico).

La construcción política más simple a la hora de ser explicada, la que menos variantes tiene, es el **reino**. Corresponde a una **forma de Estado** en el que hay un **poder supremo soberano**, un territorio determinado limitado por una frontera y una población obediente al poder establecido. Respecto al **poder político**, podemos hablar de **dos grandes épocas históricas**: una larga época de unidad del poder (todo el poder ejecutivo, legislativo y judicial reside en una persona, además de en todas aquellas personas en quienes delega su poder, como el virrey; pero la última decisión corresponde exclusivamente a un sujeto político: el soberano, el monarca), y un periodo de dos siglos de división de poderes. En el reino hay un solo poder, lo que se manifiesta en la legislación, sancionada por el monarca; el soberano tiene también la potestad para suspender una ley anterior o para imponerse sobre otro poder inferior. En la justicia del reino se lleva a cabo la organización de la justicia (decisión del derecho, el sujeto de administración de la justicia y concesión de la autoridad para administrarla; las sentencias eran revisadas y sancionadas por el virrey). La **gobernación** remite a un sistema muy complejo, al **conjunto de las actividades de gobierno en sus diferentes manifestaciones**; contiene tanto el gobierno político como el ejercicio de la administración y aplicación de las leyes y reglamentos, así como otorgar autoridad para hacer efectivas dichas leyes [Recordemos aquí el análisis del “General”, en *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, acerca de la génesis de la monarquía].

Hay dos acontecimientos que determinan un cambio sustancial en los reinos: la conquista de otros reinos¹ y la unión de dos reinos mediante el matrimonio de los herederos de dos coronas que da como resultado una unión política². El problema es determinar si dicha unión de reinos forma una confederación o una unidad política mucho más integradora, y cuál es el grado de integración y de autonomía de los reinos bajo la monarquía (negocios de Estado³ y negocios específicos de los reinos, que solo en parte se deciden en los reinos, pues la última decisión corresponde al rey). La legislación es un problema de cada reino y se da para cada reino, pero no con independencia de la Corona ni de las instituciones que la Corona tiene en la Corte: solo la ley del protocolo se aplicaba a toda la monarquía; la administración de justicia, sin alterar la dependencia de los jueces y de que las sentencias

¹ Aquí caben dos posibilidades: que el reino conquistado sea un reino cristiano o que sea un “reino de infieles”; en el primer caso, se respeta su legislación, fiscalidad, instituciones, etc.; en el segundo, la conquista anula la organización política anterior, y los conquistadores trasplantan el sistema político de su reino al reino conquistado (traslación que nunca es homogénea).

² Artola distingue entre monarquía y reino: la primera es la resultante de la unión de reinos distintos que crea una nueva entidad política. Ejemplos: boda de Petronila y Ramón Berenguer IV, cuyo resultado político no es ni el reino de Aragón ni el condado de Barcelona; unión del ducado de Bretaña a la corona de Francia.

³ La guerra y la paz por el Consejo de Estado, la unidad religiosa como medio de asegurar el orden público de la monarquía y el comercio exterior, fundamentalmente.

sean confirmadas por el monarca, tuvo un funcionamiento idéntico al de la justicia militar hasta fines del siglo XX en el Estado español.